



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2018140007215 DE

26 de diciembre de 2018

Por medio de la cual se acepta un impedimento y se designa funcionario Ad-hoc

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, numerales 1º y 3º del artículo 5º del Decreto 186 del 26 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorando No. 20182200005653 del 30 de mayo de 2018, el doctor Dimas Sampayo Huertas, Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica concepto sobre la interpretación del artículo 31 de la Ley 79 de 1988.

Que mediante oficio No 20182200191041 del 3 de julio de 2018, el doctor Dimas Sampayo Huertas, informo a los señores Carlos Ávila Luna, Nakor Rueda Rueda y Marcolino Caballero, miembros de la junta de vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito – COOPACRÉDITO, les informó que se había solicitado concepto jurídico, a la Oficina Asesora Jurídica de esta Superintendencia, sobre la situación objeto de decisión.

Que mediante memorando No. 201821100007703 del 11 de julio de 2018, la doctora Luz Jimena Duque Botero, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dio respuesta al concepto requerido a través del radicado 20182200005653 del 30 de mayo de 2018, solicitado por el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo.

Que mediante radicado No. 20182200231901 del 17 de agosto de 2018, el doctor Dimas Sampayo Huertas, le informó a la señora Sandra Milena Loza Arenas, Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito – COOPACRÉDITO, que de acuerdo al concepto dado por la Oficina Asesora Jurídica y a la revisión de la documentación que reposa en esta Superintendencia, la asamblea General Ordinaria de Asociados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito – COOPACRÉDITO, llevada a cabo el 4 de marzo de 2018, no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 79 de 1988.

Que mediante comunicación No. 20184400283312 del 28 de septiembre de 2018, la Cooperativa de Ahorro y Crédito – COOPACRÉDITO, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del oficio No. 20182200231901 del 17 de agosto de 2018.

Que mediante Resolución No. 2018220006375 del 21 de noviembre de 2018, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, resolvió el recurso de reposición, en el cual confirma lo señalado en el oficio No. 20182200231901 del 17 de agosto de 2018.

Que, mediante memorando recibido el 18 de diciembre de 2018, la doctora Luz Jimena Duque Botero, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica manifestó que:



Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se acepta un impedimento y se designa funcionario Ad-hoc”

“(…) resulta incuestionable que el concepto emitido por la suscrita, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, resultó determinante para la adopción de la decisión de ineficacia de la asamblea ordinaria de la cooperativa, como también para sustentar el recurso de reposición expedido en primera instancia.

Lo, anterior para precisar que, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica que emitió el concepto referido, tengo opinión preconcebida sobre la interpretación del artículo 31 de la Ley 79 de 1988 y, en este sentido, tal interpretación afecta la objetividad e imparcialidad de lo que debo estar revestida al momento de proyectar los actos administrativos que resuelven las apelaciones de los recursos interpuestos en contra los actos administrativos expedidos por la primera instancia.

Así las cosas, es mi deber como funcionaria pública, en sujeción a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, declararme impedida para emitir cualquier tipo de pronunciamiento o proyectar cualquier decisión que tenga relación con el recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo No. 20182200231901 del 17 de agosto de 2018, expedido por el Superintendente Delegado para a Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, en virtud a que me encuentro inversa en la causal de impedimento que a continuación indico:

*Ley 1437 de 2011. “Artículo 11. Conflicto de interés y causales de impedimento y recusación.
(…)”*

(…)”

11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración. (Negrilla y subrayado fuera del texto)”

Que el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que los funcionarios que deban adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas, podrán ser recusados si no manifiestan su impedimento.

Que corresponde a la Jefe de la Oficina Jurídica, conforme lo dispuesto en el Manual Específico de Funciones y de Competencia Laborales para los empleos de la planta de personal de la Superintendencia de la Economía Solidaria, como una de las funciones del cargo: “Asesorar al Superintendente y a las distintas dependencias en los asuntos jurídicos de competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria y relacionados con la función pública asignada¹, función respecto de la cual se ha declarado impedida, específicamente para proyectar el recurso de apelación presentado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito – COOPACRÉDITO.

Que teniendo en cuenta que el concepto dado por la doctora Luz Jimena Duque Botero, Jefe de la Oficina Jurídica de la Superintendencia, fue el insumo tomado para declarar que la asamblea ordinaria no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 79 de 1988, lo cual fue confirmado mediante la Resolución No. 2018220006375 del 21 de noviembre de 2018, por parte de la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo.

Que, en virtud de lo anterior, en aras de garantizar el principio de imparcialidad previsto en el artículo 209 de la Constitución Política, es necesario aceptar el impedimento planteado por la funcionaria Luz Jimena Duque Botero, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Que se hace necesario designar un funcionario Ad-hoc, que proyecte la respuesta del recurso de apelación presentado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito – COOPACRÉDITO, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código de Ley 1437 de 2011.

¹ Resolución 2018410000135 del 17 de enero de 2018 “Por la cual se expide y adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Superintendencia de la Economía Solidaria” (página 25)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018140007215 DE 26 de diciembre de 2018

Página 3 de 3

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se acepta un impedimento y se designa funcionario Ad-hoc”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento de la doctora **LUZ JIMENA DUQUE BOTERO**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, para resolver el recurso de apelación interpuesto por la Cooperativa de Ahorro y Crédito – COOPACRÉDITO, frente al ofició No. 20182200231901 del 17 de agosto de 2018, expedido por el Superintendente Delegado para a Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo.

SEGUNDO: DESIGNAR al funcionario **LUIS JAIME JIMÉNEZ MORANTES**, Intendente (e) de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria identificado con cédula de ciudadanía número 19.450.546, como funcionario Ad-hoc para resolver el recurso de apelación referido en el artículo anterior, conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO: ENTREGAR al funcionario **LUIS JAIME JIMÉNEZ MORANTES**, el expediente que contiene la documentación necesaria para proyectar la respuesta al recurso de apelación interpuesto por la Cooperativa de Ahorro y Crédito – COOPACRÉDITO.

CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la doctora Luz Jimena Duque Botero.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al doctor Luis Jaime Jiménez Morantes.

SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
26 de diciembre de 2018



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Katherine Luna Patiño

Revisó: Ricardo Lozano Pardo